GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Guía de los Derechos de las Mujeres Víctimas de Desaparición

Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

2024 2030

GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

Guía de los Derechos de las Mujeres Víctimas de Desaparición

¿CÓMO ESTÁ CONFORMADA LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO?

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.
Capítulo I. Objeto e interpretación. **Capítulo II**. Conceptos, principios y definiciones.

TÍTULO SEGUNDO. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.
Capítulo I. Derecho en lo general de las víctimas. **Capítulo II.** Derechos de ayuda, asistencia y atención. **Capítulo III.** Derechos de las víctimas en el proceso penal. **Capítulo IV.** Derecho a la verdad. **Capítulo V.** Derecho a la reparación integral.

TÍTULO TERCERO. MEDIDAS DE AYUDA.
Capítulo I. Medidas de ayuda inmediata. **Capítulo II.** Medidas en materia de alojamiento y alimentación. **Capítulo III.** Medidas en materia de traslado. **Capítulo IV.** Medidas en materia de protección. Capítulo V. Medidas en materia de asesoría jurídica.

TÍTULO CUARTO. MEDIDAS DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN.
Capítulo I. Disposiciones generales. **Capítulo II.** Medidas económicas y de desarrollo. **Capítulo III.** Medidas de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia.

TÍTULO QUINTO. MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL.
Capítulo I. Medidas de restitución. **Capítulo II.** Medidas de rehabilitación. **Capítulo III.** Medidas de compensación. **Capítulo IV.** Medidas de satisfacción. **Capítulo V.** Medidas de no repetición.

TÍTULO SEXTO. SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE GUANAJUATO.
Capítulo I. Creación y objeto del sistema estatal. **Capítulo II.** Integración y atribuciones del sistema estatal.

TÍTULO SÉPTIMO. COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.
Capítulo I. Creación y objeto. **Capítulo II.** Estructura operativa de la comisión estatal de atención integral a víctimas. **Capítulo III.** Registro estatal de víctimas. **Capítulo IV.** Ingreso de la víctima al registro estatal de víctimas.

TÍTULO OCTAVO. MATERIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, DESARROLLO SOCIAL, DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, SALUD Y EDUCACIÓN.
Capítulo I. Colaboración entre los estados y los municipios. **Capítulo II.** Acceso a la justicia. **Capítulo III**. Ejecutivo del estado. **Capítulo IV.** Municipios. **Capítulo V.** Servidores públicos. **Capítulo VI.** Ministerio público. **Capítulo VII**. Integrantes del poder judicial. **Capítulo VIII.** Asesor jurídico de atención a víctimas del estado de Guanajuato. **Capítulo IX.** Funcionarios de la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Capítulo **X. Policías**. Capítulo **XI. Víctima.**

TÍTULO NOVENO. FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL.
Capítulo I. Objeto e integración. **Capítulo II.** Administración. **Capítulo III.** Procedimiento. **Capítulo IV.** Reparación.

TÍTULO DÉCIMO. CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN.
Capítulo I. Servicio civil de carrera. **Capítulo II.** Capacitación a víctimas.

TÍTULO UNDÉCIMO. ASESORÍA JURÍDICA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Capítulo único. Asesoría jurídica.

¿QUIÉN ES UNA MUJER VÍCTIMA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO?

De acuerdo con el Artículo 4to de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato se contemplan tres tipos de víctimas:

Víctimas directas: aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.

Víctimas indirectas: los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Víctimas potenciales: las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos humanos o la comisión de un delito.

También...

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos.

¿QUIÉN ES UNA VÍCTIMA DE DESAPARICIÓN?

Es la persona cuya ubicación y paradero se desconoce, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito.

En este contexto, se iniciará con las acciones de búsqueda especializada de manera inmediata, de conformidad con los protocolos nacionales y estatales.

En el caso de mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas de desaparición, la atención debe de realizarse con un enfoque diferenciado, interseccional y con perspectiva de género.

¿QUÉ ES DESAPARICIÓN FORZADA?

Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida del acuerdo o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.

¿QUÉ ES LA DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES?

Incurre en el delito de desaparición cometida por particulares quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero.

¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

De acuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

¿QUÉ DERECHOS TIENEN LAS MUJERES VÍCTIMAS DIRECTAS DE DESAPARICIÓN?

De acuerdo con el Art. 107 LBEG, las mujeres víctimas directas del delito de desaparición, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, tienen los siguientes derechos:

- A la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos
- A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización, bajo los principios de esta Ley, desde el momento en que se tenga noticia de su desaparición.
- A ser restablecido en sus bienes y derechos en caso de ser encontrado con vida.
- A proceder en contra de quienes de mala fe hagan uso de los mecanismos previstos en esta Ley para despojarlo de sus bienes o derechos
- A recibir tratamiento especializado desde el momento de su localización para la superación del daño sufrido producto de los delitos previstos en la Ley General
- A que su nombre y honra sean restablecidos en casos donde su defensa haya sido imposible debido a su condición de persona desaparecida.

El ejercicio de los derechos contenidos en las fracciones I, II, IV y VI de este artículo, será ejercido por los familiares y personas autorizadas de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y en la legislación aplicable.

¿CUÁLES SON SUS DERECHOS COMO MUJER VÍCTIMA INDIRECTA DE DESAPARICIÓN?

El Artículo 7 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato señala que las víctimas tendrán, los derechos señalados en esta Ley, en la Ley General, así como los demás señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los Tratados Internacionales.

Derechos de las mujeres víctimas indirectas de desaparición (Art. 108 LBEG)

- Participar dando acompañamiento y ser informados de manera oportuna de aquellas acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen tendientes a la localización de la persona desaparecida.
- Proponer diligencias que deban ser llevadas a cabo por la autoridad competente en los programas y acciones de búsqueda, así como brindar opiniones sobre aquellas que las autoridades competentes sugieran o planeen.
- Acceder, directamente o mediante sus representantes, a los expedientes que sean abiertos en materia de búsqueda o investigación.
- Obtener copia simple gratuita de las diligencias que integren los expedientes de búsqueda.
- Acceder a las medidas de ayuda, asistencia y atención, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda, incluidas medidas de apoyo psicosocial.
- Acceder a asesoría jurídica gratuita en términos de lo que determine la Comisión de Víctimas.
- Beneficiarse de los programas o acciones de protección que para salvaguarda de su integridad física y emocional emita la Comisión de Búsqueda o promueva ante autoridad competente.

- Solicitar la intervención de expertos o peritos independientes, nacionales o internacionales en las acciones de búsqueda, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable

- Solicitar la intervención de expertos o peritos independientes, nacionales o internacionales en las acciones de búsqueda, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

- Acceder de forma informada y hacer uso de los derechos, procedimientos y mecanismos que emanen de la presente Ley, además de los relativos a la Ley General y los emitidos por el Sistema Nacional.

- Ser informadas de los mecanismos de participación derivados de la presente Ley, además de los emitidos por el Sistema Nacional.

- Participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de familiares, de acuerdo con los protocolos en la materia.

- Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y superación del daño producto de los delitos contemplados en la Ley General.

- Participar en las investigaciones, sin que esto les represente una carga procesal de algún tipo, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

DERECHOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN (ARTÍCULOS 8 Y 9 LVEG)

Si es mujer víctima del delito de desaparición tiene derecho a recibir ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal, de género y diferencial.

DERECHOS EN EL PROCESO PENAL (ARTÍCULOS 10-14 LVEG)

Como mujer víctima de desaparición usted tiene derecho a intervenir en el proceso penal y ser reconocida como sujetos procesales en el mismo, en los términos de la Constitución y de los Tratados Internacionales de derechos humanos.

- A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto.
- A que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querellas.
- A que sean adoptadas las medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales.
- A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia.
- A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución.

DERECHO A LA VERDAD Y PARTICIPACIÓN (ARTÍCULOS 15-17 LEVG)

Tiene el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos humanos o los delitos que le hayan afectado directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos.

Tiene derecho a conocer el destino o paradero de la persona a conocer la verdad histórica de los hechos, así como a participar en las diligencias de búsqueda, así como a estar informadas de manera inmediata respecto de dichas diligencias

DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL (ARTÍCULOS 23 Y 24 LVEG)

Como mujer víctima de desaparición usted tiene derecho a la reparación de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que le ha afectado, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición. La reparación integral comprenderá:

RESTITUCIÓN

Busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos.

REHABILITACIÓN

Busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos.

COMPENSACIÓN

Ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso.

SATISFACCIÓN

Busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas.

NO REPETICIÓN

Buscan que el hecho punible o la violación de derechos humanos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

OBLIGACIÓN DE INICIAR ACCIONES SOBRE PERSONAS DESAPARECIDAS (ARTÍCULO 18 Y 19 LVEG)

La Fiscalía General del Estado, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas.

Se podrán generar mecanismos para la investigación independiente, imparcial y competente, que cumpla, entre otros, con los siguientes objetivos:

- El esclarecimiento histórico preciso de las violaciones de derechos humanos, la dignificación de las víctimas y la recuperación de la memoria histórica.
- La determinación de la responsabilidad individual o institucional de los hechos.
- El debate sobre la historia oficial donde las víctimas de esas violaciones puedan ser reconocidas y escuchadas.
- La contribución a la superación de la impunidad mediante la recomendación de formulación de políticas de investigación.
- La recomendación de las reparaciones, reformas institucionales y otras políticas para superar las condiciones que facilitaron o permitieron las violaciones de derechos humanos.

La Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato (Artículo 125) establece algunas obligaciones que se deben respetar para no afectar la investigación del hecho. Éstas son:

- Actuar de buena fe.
- Cooperar con las autoridades, siempre que no implique un riesgo para usted, su familia o bienes jurídicos.
- Conservar los bienes objeto de aseguramiento cuando estos le hayan sido devueltos o puestos bajo tu custodia.
- Si la autoridad se lo solicita, y por el lapso que se determine necesario, no cremar el cuerpo que le hayan entregado de su familiar.
- Cuando tenga acceso a información reservada, respetar y guardar la confidencialidad de la misma.

SI USTED ES MUJER VÍCTIMA DE DESAPARICIÓN, ¿A QUÉ MEDIDAS DE AYUDA PUEDE ACCEDER?

La gravedad del daño sufrido será el eje que determinará la prioridad en su atención, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones por parte de las instituciones correspondientes.

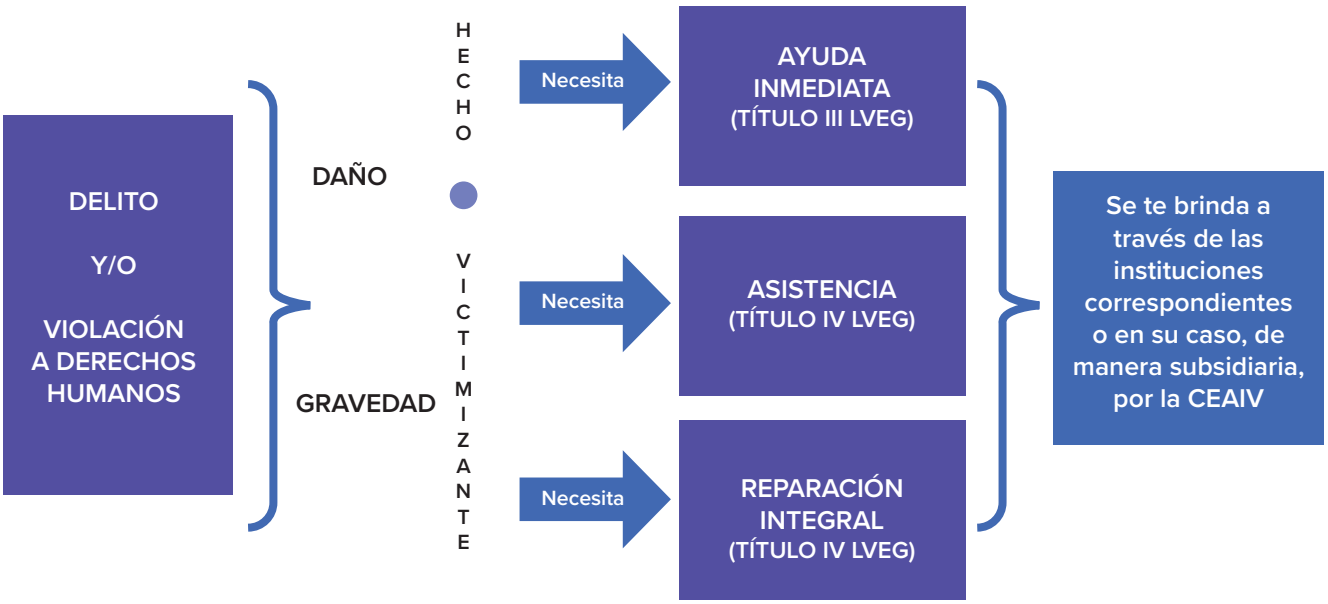

¿QUÉ SON LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN INMEDIATAS? (TÍTULO III LVEG)

Las medidas de atención inmediatas son aquellas ocasionadas por el hecho victimizante y requieren ser atendidas lo antes posible porque su vida, integridad y/o seguridad se encuentra en peligro.

La Comisión se coordinará con las instituciones y/o dependencias estatales y municipales para brindarle la atención requerida. Si existe urgencia, emergencia, riesgo inminente, negativa o falta de capacidades de las instituciones, la Comisión podría intervenir de manera subsidiaria con los recursos del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

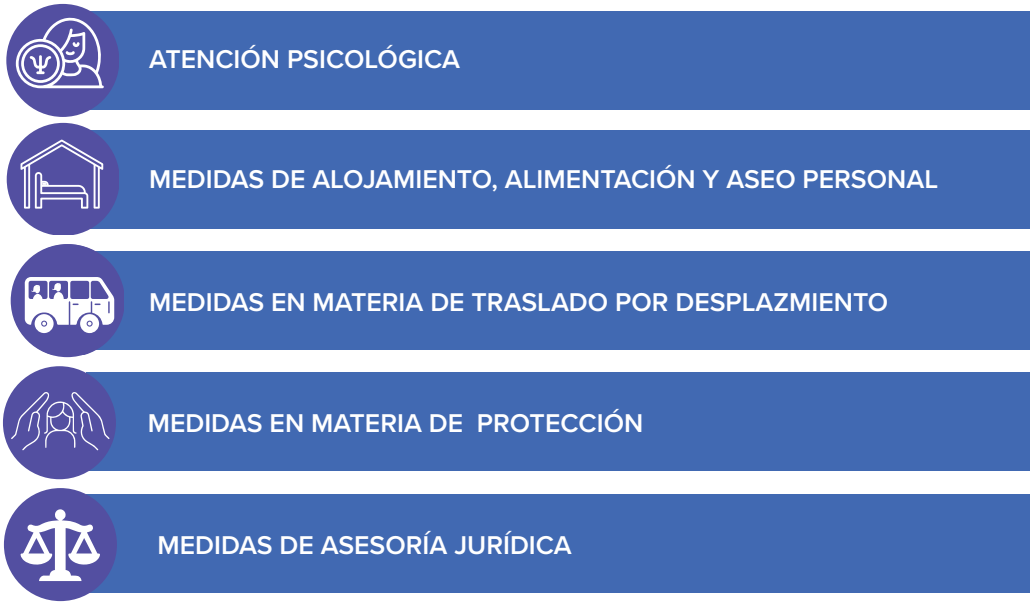

Para poderle brindar estas medidas será necesario:

1. Presentar la solicitud de la medida de atención inmediata requerida, cuando las circunstancias del caso lo permitan.

2. Ser mujer víctima de desaparición en el estado de Guanajuato, por lo que deberá compartirnos algún documento emitido por la autoridad competente en el que venga el número de carpeta de investigación y el nombre de la víctima directa.

3. Presentar aquella otra documentación que se requiera dependiendo de la necesidad específica que deba atenderse.

¿QUÉ SON LAS MEDIDAS DE ASISTENCIA? (TÍTULO IV LVEG)

Las medidas de asistencia están enfocadas en aminorar las afectaciones y consecuencias ocasionadas por el hecho victimizante, con el objetivo de brindarle herramientas que le permitan construir un proyecto de vida después del delito de desaparición.

Las mismas le serán otorgadas de manera gratuita y no sustituyen ni remplazan a las medidas de reparación integral. La Comisión se coordinará con las instituciones y/o dependencias estatales y municipales para que brinden la atención requerida.

Las medidas de asistencia son:

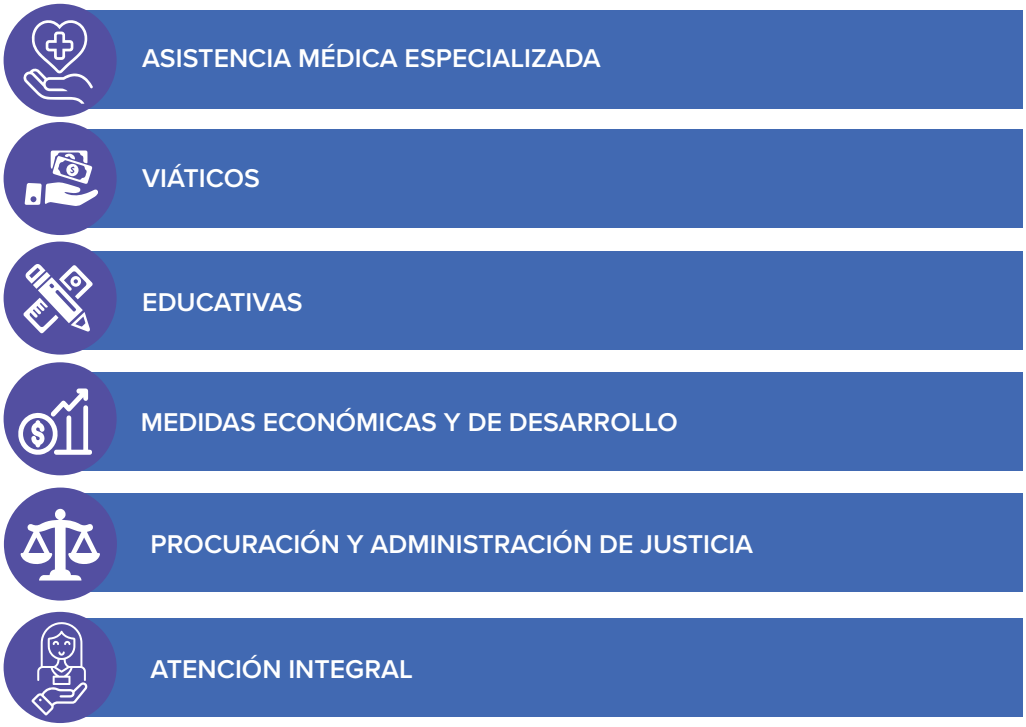

Para poder brindarle estas medidas será necesario:

1. Contar con su Registro Estatal de Víctimas (REV).
2. Contar con calidad de víctima.
3. Presentar solicitud de la atención requerida.
4. Presentar aquella otra documentación que se requiera dependiendo de la necesidad específica que deba atenderse.

¿QUÉ SON LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL? (TÍTULO V LVEG)

Las medidas de reparación integral son aquellas que tienen el objetivo de resarcir el daño causado por el hecho victimizante y se otorgan a partir de una recomendación, sentencia o acuerdo emitido por autoridad competente (Comisión Nacional de los Derechos Humanos o por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, autoridad judicial o ministerial). Es necesario que cuentes con la calidad de víctima y estén en el REV.

Importante...

Todas las medidas y servicios de la CEAIV son gratuitos y se deberán brindar con un enfoque diferencial, especializado, de género y de derechos humanos.

¿CÓMO SE PUEDE ACCEDER A LAS MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN, Y REPARACIÓN INTEGRAL?

Si usted es mujer víctima de desaparición en el estado de Guanajuato puede recibir las medidas de ayuda inmediata, atención, asistencia, asistencia y atención, y reparación integral, independientemente de la autoridad que haya tenido el primer contacto con usted.

Es importante que tome en cuenta que, para acceder a las medidas antes citadas, deberá contar con estos tres documentos:

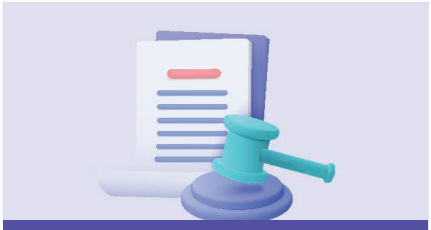

Calidad de víctima

Es la acreditación del daño o menos cabo de los derechos. Es otorgada por las siguientes autoridades:
I. El juzgador penal, mediante sentencia ejecutoriada;
II. El juzgador que tiene conocimiento de la causa;
III. El juzgador en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que la persona es víctima;
IV. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
V. Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia;
VI. La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter;
VII. El Ministerio Público.

Formato Único de Declaración (FUD)

Es el formato que permite a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEAIV) recabar los datos necesarios para identificar a las víctimas del estado de Guanajuato, así como del hecho víctimizante, y de sus necesidades inmediatas, con la finalidad que puedan ingresar al registro estatal de víctimas.

Se puede descargar de manera gratuita en la página **comisionparavictimas.guanajuato.gob.mx**

Puede ser llenado por una persona servidora pública que tenga el primer contacto con la víctima, la víctima,víctima indirecta, familiar de la víctima, representante o persona de la confianza de la víctima.

Recomendación, sentencia o determinación del MP (solamente en casos de reparación integral)

La determinación del Ministerio Público solo cuando el responsable se haya sustraído de la justicia.

La recomendación es otorgada por algún organismo de DDHH en los casos de desaparición forzada.

La sentencia la otorga la autoridad judicial.

Inscripción al registro (Artículo 64 y 109 LVEG)

La inscripción al Registro es individual, de tal forma que cada víctima cuenta con su propio registro, respecto del cual se emitirá la constancia correspondiente.

Procedimiento al registro (Artículo 65 LVEG)

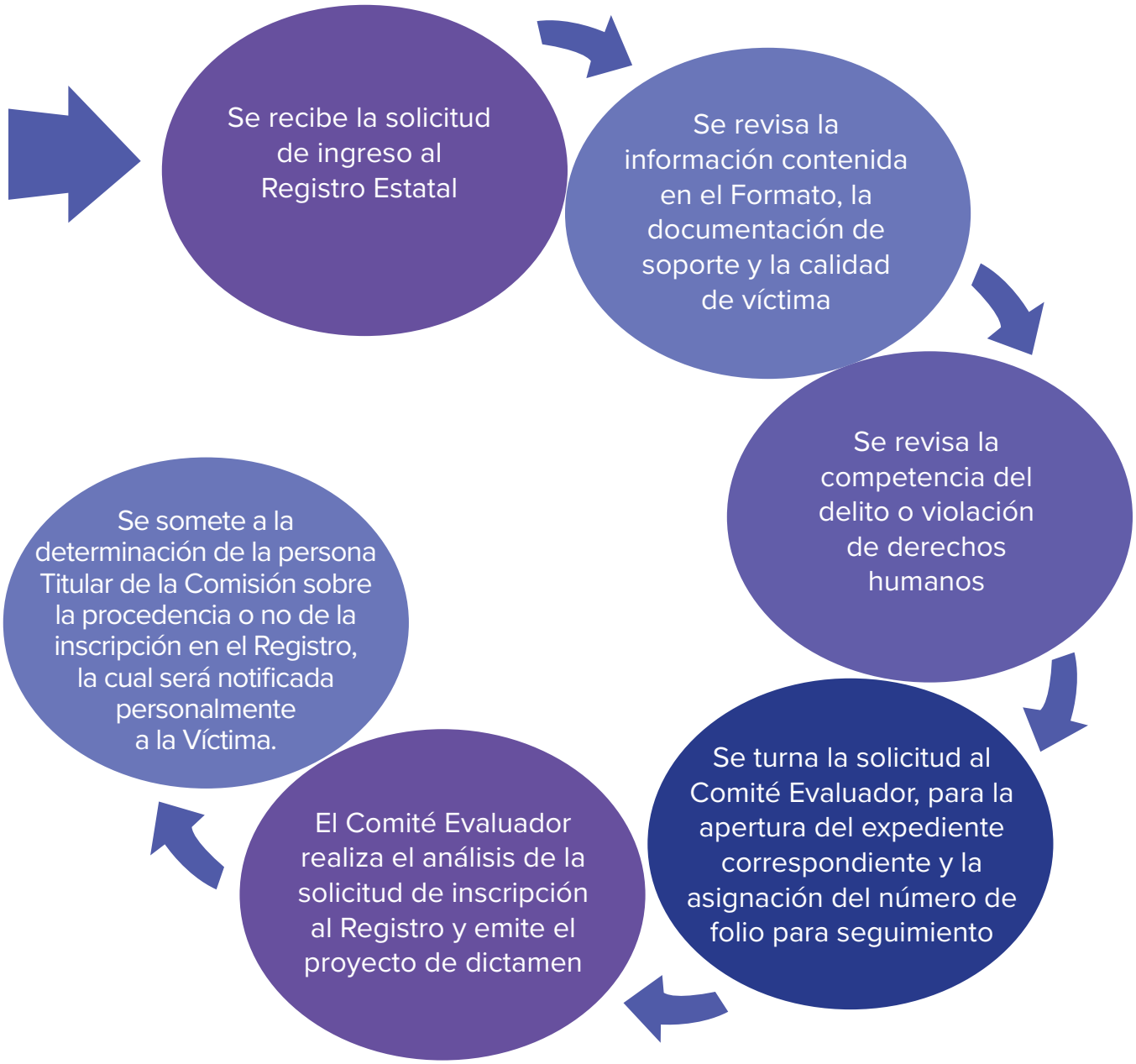

DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

Con el objetivo de establecer un procedimiento claro y eficiente en la emisión de la Declaración Especial de Ausencia -DEA-, el 22 de diciembre de 2020 se entró en vigor la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato.

> *La **DEA** es un procedimiento legal que tiene como objetivo fundamental **establecer la situación jurídica de aquellas personas que han desaparecido y existe la presunción de que su ausencia** está relacionada con la comisión de un delito.*

Garantiza a las personas desaparecidas una serie de derechos fundamentales:

1. Reconocimiento y protección de su personalidad jurídica. Esto implica que, a pesar de su ausencia física, se les considera sujetos de derechos, lo cual resulta crucial para preservar sus bienes y evitar que sean tratados meramente como individuos desaparecidos.

2. Garantiza la conservación de la patria potestad de los hijas e hijos de las personas desaparecidas. En esa situación, esta medida es crucial para proteger los intereses y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes (NNA) involucrados, evitando que pierdan el vínculo con sus padres.

3. Protege los derechos patrimoniales y laborales de las personas víctimas directas de desaparición. Esto asegura que los bienes y sus propiedades no se vean comprometidas y que, en caso de reaparecer, puedan recuperar sus puestos de trabajo y otros derechos laborales.

No solo se centra en los derechos de la persona desaparecida; también ofrece medidas para garantizar la protección más amplia posible de los familiares afectados. Esto incluye la atención de salud, la guardia y custodia de las hijas e hijos, así como la administración de los bienes y el patrimonio familiar.

La DEA se convierte en el salvavidas en un instrumento legal útil para las familias que enfrentan la angustia de no saber el paradero de un ser querido.

El trámite de la DEA se puede solicitar a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas a partir de los tres meses, bajo los siguientes supuestos:

1. Existencia de una denuncia ante la fiscalía local o federal.
2. Reporte de desaparición ante la comisión local o la Comisión Nacional de Búsqueda, o alguna otra autoridad federal de búsqueda.
3. Alternativamente, que exista una queja ante un organismo de derechos humanos federal o local ante la desaparición de una persona.

COMO MUJER VÍCTIMA DE DESAPARICIÓN, ¿QUÉ INSTANCIAS PUEDEN BRINDARLE ATENCIÓN Y CUÁLES SON SUS ATRIBUCIONES?

Comisión Estatal de Búsqueda de Personas

Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, a través del Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas

El Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas (SEAIV) tiene como objeto proponer, establecer y supervisar los servicios, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas.

El SEAIV está conformado de la siguiente manera:

1 Poder Ejecutivo a través del titular de:
   a) La Secretaría de Gobierno, quien lo preside;
   b) La Secretaría de Seguridad Pública;
   c) La Secretaría de Salud; y
   d) La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
2 La Fiscalía General del Estado de Guanajuato;
3 La Procuraría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
4 Los presidentes municipales;
5 El titular de la Comisión;
6 Cuatro personas propuestas por grupos, colectivos de víctimas u organizaciones de la sociedad civil con reconocida especialización en los temas materia de la presente Ley; y
7 Cuatro personas propuestas por instituciones académicas, con reconocida especialización en los temas materia de la presente Ley.

Poder Ejecutivo del Estado
Tiene la atribución de instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral, para su adecuada atención y protección, así como de promover, en coordinación con el Gobierno Federal, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos.

Gobiernos municipales
Los gobiernos municipales tienen la atribución de implementar en coordinación con el Gobierno del Estado, cursos de capacitación a las personas que le atiendan; apoyar la creación de refugios seguros para usted y las demás víctimas; y participar y coadyuvar en su protección y atención.

Autoridad ministerial
La autoridad ministerial deberá informarle, desde el momento en que usted se presente o comparezca ante ella, los derechos que te otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, las leyes penales y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada.

Poder Judicial del Estado
El Poder Judicial del Estado debe imponer las sanciones disciplinarias pertinentes; resolver expedita y diligentemente las solicitudes que ante ellos se presenten; dictar las medidas precautorias para garantizar la seguridad de las víctimas, y sus bienes jurídicos.

Asesoría jurídica de la CEAIV
Debe procurar hacer efectivos cada uno de tus derechos y garantías, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral. Además de tramitar, supervisar o, cuando se requiera, implementar las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstas en la Ley.

Procuraduría de los Derechos Humanos
La Procuraduría deberá recibir e investigar sus quejas por presunta violación de derechos humanos.

Autoridad policial
Permitir su participación y de su asesora o asesor jurídico en procedimientos encaminados a la procuración de justicia, así como en el ejercicio de su coadyuvancia; colaborar con los tribunales de justicia, el Ministerio Público, la Fiscalía General del Estado, órganos internos de control y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas.

Autoridad de primer contacto (personas servidoras públicas)
Todas las personas que presten un servicio público, desde el primer momento en que tengan contacto con usted, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Tratarlo con humanidad y respeto a su dignidad y sus derechos humanos.
- Brindarle atención especializada que no generen un nuevo daño, violación, o amenaza a tu seguridad e intereses, de la familia, testigos o personas que hayan intervenido;
- Recabar la documentación indispensable acerca del hecho y remitirla a la CEAIV.

DIRECTORIO

- **Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas**
  Camino al Cárcamo, Lote 6, predio el Mezquital, col. Puentecillas
  Guanajuato, Gto., C. P. 36259.
  Teléfono 473-102-7186
  comisionparavictimas.guanajuato.gob.mx
  Correo: ceaiv@guanajuato.gob.mx

- **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Delegación Guanajuato**
  Carretera Guanajuato-Juventino Rosas km 7.5 Colonia Arroyo Verde,
  C.P. 36250, Guanajuato, Guanajuato.
  01 (473) 733–4695, 733–5532 Ext. 58100 y 58101
  cav.guanajuato@ceav.gob.mx

- **Procuraduría de los Derechos Humanos en Guanajuato**
  Avenida Guty Cárdenas número1444, Fraccionamiento Puerta San
  Rafael, C.P. 37480, León, Guanajuato.
  01 (477) 7700845, 7704113, 770 41 28 y 770 14 36
  humanos@prodigy.net.mx

- **Fiscalía General del Estado de Guanajuato**
  Edificio Central. Complejo Miguel Hidalgo y Costilla, Camino a San
  José de Cervera 140 Guanajuato, Gto.
  Fiscalía Región A. Carretera León-Cuerámaro K.M 4.5 Edificio de
  Prevención Social y Justicia Ciudad Industrial León, Gto.
  Fiscalía Región B. Teresa Vara S/N Colonia Morelos Irapuato, Gto.
  Fiscalía Región C. Avenida Heliotropo S/N Col. Las Flores Celaya, Gto.
  Fiscalía Región D. Boulevard de la Conspiración #120 Fracc. Ignacio
  Ramírez San Miguel de Allende, Gto.

- **Instituto para las Mujeres Guanajuatenses**
  Plazuela de Cata # 1, Col. Mineral de Cata
  C.P. 36010, Guanajuato, GTO.
  Teléfono: 01 473 73 3 2903

BIBLIOGRAFÍA

- https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos
- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf
- https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-desaparicion-forzada?idiom=es
- https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/48378/Violaci_n-_2014.pdf

GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Guía de los Derechos de las Mujeres Víctimas de Desaparición

GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas